



RAZON _____
FACTURA No. 001-001-0109017
NOTARIO _____

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS
VALLES DISPROVALLES SOCIEDAD ANONIMA**

FECHA:

OTORGADA EL 11 DE JUNIO DEL 2012

OTORGANTES:

170993668-4 DELGADO LOZADA CRISTHIAN ENRIQUE	CONSTITUYENTE
172148117-2 DELGADO IDROVO ALEXIS CRISTHIAN	CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS
VALLES DISPROVALLES SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00

DI: 04 COPIAS

C.V.-

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA**

**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES
DISPROVALLES S.A.**

CUANTÍA: US \$ 800,00

DI 4 COPIAS

MD.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY, ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR CRISTHIAN ENRIQUE DELGADO LOZADA Y EL SEÑOR ALEXIS CRISTHIAN DELGADO IDROVO. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE

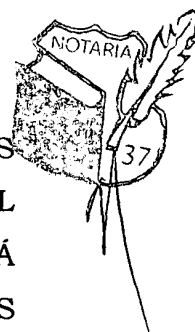
QUITO Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A.** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR CRISTHIAN ENRIQUE DELGADO LOZADA Y EL SEÑOR ALEXIS CRISTHIAN DELGADO IDROVO. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES

0000002

SU VOLUNTAD CONSTITUIR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A.**- EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A.**- ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CAYAMBE, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA, EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR- PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A

LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES **A)** LA PRODUCCIÓN, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA Y LA DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS E INSUMOS ALIMENTICIOS ÚTILES PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, DE ORIGEN AGRÍCOLA, AVÍCOLA, PECUARIO, GANADERO, FRUTÍCOLA Y PISCÍCOLA, DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, ESPECIES FRUTÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FLORÍCOLAS, CEREALES, GRAMÍFEROS, TES, SEMILLAS, GANADO DE ENGORDE, CRIA Y PEDIGRÍ, MATERIAS PRIMAS, BALANCEADOS, PRODUCTOS CÁRNICOS Y LÁCTEOS, BEBIDAS Y CONCENTRADOS CON O SIN ALCOHOL, DULCES, CONFITES, CAFÉ, ATÚN, CONSERVAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, BALANCEADOS, ARTESANÍAS, ARTÍCULOS DE CUERO EN GENERAL, ELECTRODOMÉSTICOS, BIENES MUEBLES PARA LA OFICINA Y PARA EL HOGAR, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO, PERFUMES Y FRAGANCIAS, JABONES, PRODUCTOS DE TOCADOR, DE BELLEZA, MAQUILLAJES, COSMÉTICOS Y TODA CLASE DE ACCESORIOS FEMENINOS, MASCULINOS Y DE NIÑOS, DETERGENTES, PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL, INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MINERALES, PRODUCTOS REICLADOS, MANUFACTURADOS O INDUSTRIALIZADOS, EQUIPOS, MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO Y REPUESTOS; **B)** LA COMPRA, LA VENTA, LA PERMUTA, LA ADMINISTRACIÓN Y EL ARRENDAMIENTO DE

0000003



BIENES INMUEBLES COMO CASAS, DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y OTROS.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES Y/O CUOTAS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO INTERVENIR EN LA FUNDACIÓN O EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES, CONCURSOS DE OFERTAS O PROCESOS SIMILARES, NACIONALES E INTERNACIONALES; CEDER, TRANSFERIR, ADQUIRIR O VENDER MARCAS DE FÁBRICA, PATENTES O DISEÑOS, ADQUIRIR Y TRANSFERIR TECNOLOGÍA.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL

PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO (001) A LA OCHOCIENTAS (800).- LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

**REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, A LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, A LA EMISIÓN, CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y PRENDAS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE

0000004

ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y, DE CONSIDERAR CONVENIENTE, UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **C)** NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR EXTERNO POR EL PERÍODO DE UN AÑO CON EL FIN DE QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **D)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y EL INFORME PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO EN CASO DE HABER SIDO NOMBRADO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **E)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; **F)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **G)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR SU MARCHA ADMINISTRATIVA Y



FINANCIERA; **H)** AUTORIZAR LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **I)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **J)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONTRAER OBLIGACIONES; **K)** AUTORIZAR LOS ACTOS QUE DEBA REALIZAR, LOS CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR, LAS OBLIGACIONES QUE DEBA CONTRAER ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN PREVIAMENTE AUTORIZADOS; **L)** AUTORIZAR LA DESIGNACION DE APODERADOS GENERALES; **M)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **N)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **O)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **P)** ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **Q)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **R)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y **S)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y

0000005

EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY  
A LAS JUNTAS GENERALES.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA  
PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA  
VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES  
POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO  
ECONÓMICO.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL  
CONVOCARÁN POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE  
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN  
NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS  
ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y  
CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS:** LAS JUNTAS  
GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL  
GERENTE GENERAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE  
ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN  
DICHOS LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE  
LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL  
COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO  
PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO  
DE LA REUNIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA  
QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O  
EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR  
RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO  
PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO  
DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL

CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM**

**Y MAYORÍA ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO

0000006

QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUORUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO:** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR

UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO CUANTAS VECES LA JUNTA CONSIDERE NECESARIO.- PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE LA JUNTA DE GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE PARA EL EFECTO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE

0000007

GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, EJERCIENDO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; F) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; G) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO CUANTAS VECES LA JUNTA LO CONSIDERE NECESARIO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑIA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA; E) CONTROLAR LA

CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; **G)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **K)** ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y GIRAR SOBRE ELLAS; **L)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO

0000008

DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, CUANDO SEA DEL CASO; Y M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS..- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR UN COMISARIO SUPLENTE PARA EL CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEL COMISARIO PRINCIPAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL UNO (01) DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO



APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA ESTE EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS.- DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS

0000009

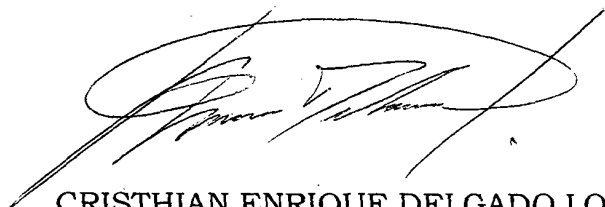
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**  
**NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁ LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **CLÁUSULA CUARTA.-**  
**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** LOS FUNDADORES, SEÑORES CRISTHIAN ENRIQUE DELGADO LOZADA Y ALEXIS CRISTHIAN DELGADO IDROVO SUSCRIBEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES EL CUAL ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. ACUERDAN PAGAR EL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES AL CONTADO, EN NUMERARIO, PAGO YA EFECTUADO, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA.- LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, POR LO TANTO, ES LA SIGUIENTE:

| Accionista                          | Capital<br>Suscrito | Acciones   | Capital<br>Pagado   | %           |
|-------------------------------------|---------------------|------------|---------------------|-------------|
| Cristhian Enrique Delgado<br>Lozada | US \$ 720,00        | 720        | US \$ 720,00        | 90 %        |
| Alexis Cristhian Delgado<br>Idrovo  | US \$ 80,00         | 80         | US \$ 80,00         | 10 %        |
| <b>Totales:</b>                     | <b>US \$ 800,00</b> | <b>800</b> | <b>US \$ 800,00</b> | <b>100%</b> |

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, SEÑORES CRISTHIAN ENRIQUE DELGADO LOZADA Y ALEXIS CRISTHIAN DELGADO IDROVO, DECLARAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE LAS INVERSIONES QUE REALIZAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA SON DE CARÁCTER NACIONAL.- **B)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONTENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- LOS FUNDADORES ACUERDAN: **A)** AUTORIZAR AL DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS Y A LA DOCTORA LINABETH KATERINE LIZHO GARZÓN, PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; **B)** AUTORIZAR AL SEÑOR CRISTHIAN ENRIQUE DELGADO LOZADA PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LE CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE LOS ABOGADOS QUE HAN SIDO AUTORIZADOS POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA COMPAÑÍA. DICHA JUNTA, CONOCERÁ Y RESOLVERÁ, ADICIONALMENTE, RESPECTO A LOS

0000010

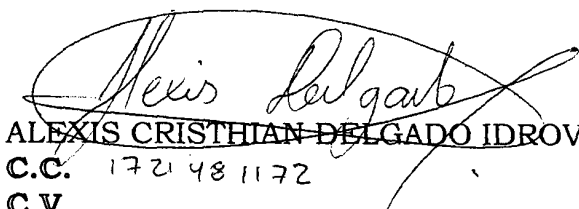
GASTOS DE CONSTITUCIÓN EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO.-  
USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR  
LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA  
VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA  
MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO  
ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL  
DOS MIL TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE  
PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE  
DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS  
COMPARECIENTES, POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA  
VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS  
CLÁUSULAS DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, PARA  
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE  
ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



CRISTHIAN ENRIQUE DELGADO LOZADA

C.C. 170993668-4

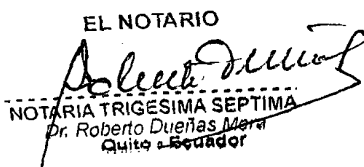
C.V. 013-0062



ALEXIS CRISTHIAN DELGADO IDROVO

C.C. 1721481172

C.V.

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 170993668-4

**APellidos y Nombres:** DELGADO LOZADA CRISTHIAN ENRIQUE  
**Lugar y Fecha de Nacimiento:** QUITO, 07-08-05  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** M  
**Estado Civil:** Casado  
**Nombre:** IRONDO LOPEZ

**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** COMERCIANTE

**APellidos y Nombres del Padre:** DELGADO CESAR ENRIQUE  
**APellidos y Nombres de la Madre:** LOZADA OLGA FREDISU CENIA  
**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO, 2011-04-11  
**Fecha de Expiración:** 2021-04-11

**Director General:** [Firma]  
**Firma del Censado:** [Firma]

V33334222

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**013-0062** **1709936684**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**DELGADO LOZADA CRISTHIAN ENRIQUE**  
**PICHINCHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**COTACOLLAO** **COTACOLLAO**  
**PARROQUIA** **ZONA**

*[Firma]*  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DECLARO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
908.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 11 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

*[Firma]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

7

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

**CIDADADANA**

ALEXIS CRISTIAN  
DEL VALLE ALVARADO  
ALEXIS CRISTIAN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**QUITO**  
**SANTA TERESA**

FECHE DE EMISION 9903-10-16  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO ☒ M ☐ F  
ESTADO CIVIL Soltero

772140117-2

INSTRUCCION  
BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION  
ESTUDIANTE

Y934302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
DELGADO L. CRISTHIAN ERASMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
DROVO LOPEZ IVONCE MARITZA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2011-10-23

FECHA DE EXPIRACION  
2021-10-23

*[Signature]*

*[Signature]*

DIRECCION GENERAL

FORMA DEL ESTUDIANTE

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL CANTON DE SAN CARLOS Y QUE ALLEGO A  
EL MISMO QUE ME FUE ENTREGADO POR EL INTERESADO EN  
.....F.OJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 11 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434200  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1711239515 LIZHO GARZON LINABETH KATERINE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7434200

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2012 13:04:07

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 11 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

**PRODUBANCO**

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005563**

0000012

Hemos recibido de

Nombre  
DELGADO LOZADA CRISTHIAN ENRIQUE  
DELGADO IDROVO ALEXIS CRISTHIAN

Aporte  
720.00  
80.00  

---

800.00

**Total**

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**lunes, junio 4, 2012**

**FECHA**

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

Page 1 of 1

QUITO, A 11 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador

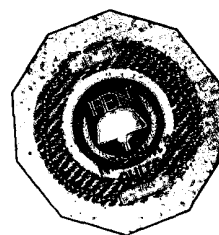
**0675032**



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE  
PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES SOCIEDAD  
ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



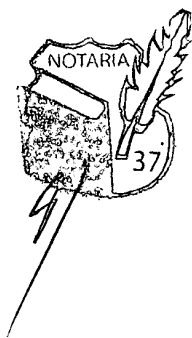
*Salvador Delgado*



**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.003075 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

0000013



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas  
Quito - Ecuador





0000014

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**  
**Razón de Inscripción**

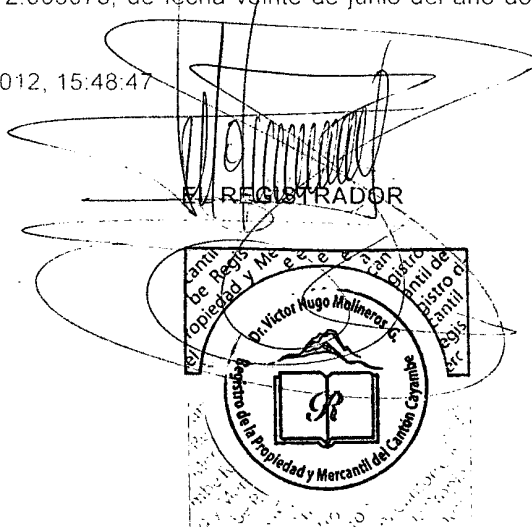
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 54, repertorio(s)-2694, Partida 110

Escritura pública celebrada el once de junio del año dos mil doce, ante el notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito doctor Roberto Dueñas Mera, en la cual consta la constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A., y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003075, de fecha veinte de junio del año dos mil doce.- Se archiva una copia de la Escritura.-

jueves, 19 de julio del 2012, 15:48:47

RESPONSABLES.-  
VINICIO CABEZAS  
Fact. 1390





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22671

0000015

uito,

16 AGO 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LOS VALLES DISPROVALLES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL